

**INFORME SECRETARIAL:** El diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), al Despacho la presente acción de tutela No. 02 2020 00276, informando que el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Cajica allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

El viernes quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), a las once y trece de la mañana (11:13 AM) la oficina de reparto asignó la tutela instaurada por JUAN CARLOS ARZUAGA ROZO en contra de EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A - EMCOCABLES, a este Despacho.

Así las cosas, este Juzgado procedió a proferir auto admisorio de la tutela en mención y lo notificó a las partes interesadas. Posteriormente, la parte accionante allegó memorial en el que refiere que la tutela interpuesta ya fue asumida y decidida por el JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA y aportó el auto admisorio y la sentencia emitida el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo anterior, se procedió a oficiar al JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA a fin que confirmara la información suministrada por la parte actora y dando respuesta el oficiado juzgado allegó el acta de reparto y todo el expediente.

Una vez verificado el escrito de tutela enviado por el JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA se evidencia que coincide con el repartido a este Juzgado, por lo que teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) y que el error radica en que la tutela fue

repartida doble vez, lo procedente es DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido por este Despacho el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) en virtud del cual admitió la acción de tutela.

De otra parte, se le pone de presente al accionante que teniendo en cuenta que la impugnación interpuesta debe ser conocida por el superior del JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA, no es posible que esta sede judicial conozca la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

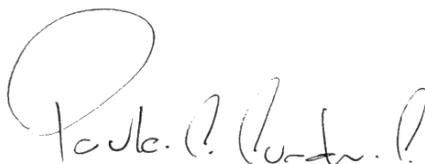
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto emitido por este Despacho el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) en virtud del cual admitió la acción de tutela, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por el medio más expedito.

**TERCERO:** Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA**

**JUEZ**